

mostrado con números de un modo irresistible, que la industria nacional (si este nombre merece la especulación costosa para el erario que ejercen algunos particulares), soporta la concurrencia con el extranjero con derechos protectores.

Los fabricantes han levantado el clamor á los cielos en contra de los abolicionistas, queriendo en último caso sacrificar á los cultivadores, permitiendo la libre introducción del algodón, porque sin esto era cierta la ruina de las fábricas: los cultivadores á su vez quieren derechos protectores subidísimos para los algodones, y alegan que su industria es mas espontánea, que ocupa gran número de brazos en los puntos mas miserables y desolados de nuestras costas y fronteras; que se retiran de la circulación en esos puntos gruesos capitales, y por último, que si se arruina el cultivo del algodón, quedaria la industria toda mas á la merced del extranjero, puesto que el día que no se importara el algodón, las fábricas se paralizarían totalmente.

Los que atentos al interés nacional han pesado todas estas consideraciones, no han podido desentenderse de otras de mas elevada gerarquía. Es indudable que por los tratados de paz quedó abierta nuestra frontera, é hizo imposible el sistema restrictivo en todo el rigor que quieren que se sostenga los industriales: el contrabando es inevitable por la facilidad con que el fraude se efectúa, y por los atractivos que ofrece la enorme ganancia que produce.

El contrabando considerado de esta manera, es no solo el mayor de los males para la industria y renta de aduanas, sino además, es la amenaza mas cierta y poderosa á la independencia nacional. ¿No se sabe por ventura, que aquellas poblaciones se identifican mas y mas con las del Norte por los vínculos clandestinos, pero fuertes, del interés material?

¿No se sabe que hay de este lado del rio poblaciones que se pueden llamar ambulantes, que están en tránsito perpetuo de una nación á otra segun los intereses del comercio?

¿Pueden, repetiré como hace poco dije, esos pueblos soportar en la miseria y el atraso, la vista de poblaciones en que la libertad no es una quimera, ni las garantías sociales una burla, ni la civilización una fábula?

Los industriales, afanzados de sus tesoros, cierran los ojos á estas verdades y gritan: ¡Impostores! el contrabando no ecsiste, y si ecsistiera nosotros lo perseguiríamos, levantaríamos una hoguera en cada plaza, y nuestros trabajadores serían espías. ¿Y dónde iban á realizar esos magníficos ensueños de inquisidores? —En el corazón de la república.—¿Y la frontera y la nacionalidad del país?—Silencio, socialistas; callad, demagogos.

¿Dónde están esos filántropos que quieren sacrificar á su codicia, sin piedad á los algodoneiros? ¿Dónde esos protectores de la riqueza que arrancaban *permisos especiales* al poder para convertirse en inflexibles monopolistas?

¿Dónde esos patriarcas de poblaciones felices que identifican al niño con la máquina y especulan con anticiparle la caducidad en un trabajo superior á sus fuerzas?

¿Por qué se nos pintan esos cuadros de familias laboriosas y felices, y no se aprecia lo que cuesta á millones de infelices esa prosperidad y los empeños que el erario contrae por el déficit de sus rentas?

¿Cuánto ha costado á la nación la industria? ¿Cuánto le cuesta actualmente? ¿Cuáles son sus elementos propios de vida?

Esto debería ecsaminar el verdadero patriota y el filósofo: esto es lo que no se toma en cuenta por los defensores de intereses privados.

En buena hora que los interesados y que el vulgo ignorante entreguen el nombre del que piensa por la abolicion de prohibiciones al ódio y á la burla; pero los hombres sensatos deben apoyar á los que desean que la nacion sacuda la tiranía de intereses que no son los suyos, que están carcomiendo sus entrañas y la están entregando al extranjero?

Como decia, la cuestion algodouera ha absorvido casi esclusivamente la atencion, y muy indigno de mencionarse creo lo demas que se ha hecho en punto de aranceles como al acaso (1).

En cuanto á la alza ó baja de derechos, ya se ha visto en el capítulo segundo la imprevision con que se ha marchado, sin atender á que los derechos no deben ser mayores ó menores absolutamente hablando, sino los que resulten de una regulacion sábía, detenida, y en que se aprecien nuestras circunstancias peculiares.

Pasando á la parte relativa á reformas, pocas son las que indicaré en este capítulo, en que me propongo hablar de las accidentales.

La seccion que he indicado de la junta de crédito, debe preparar sus datos de todas clases para que el ministerio presente á las cámaras cuanto antes un proyecto de arancel.

Sin perjuicio de lo espuesto, me parece indispensable el alzamiento de prohibiciones con los derechos de dos á cuatro pesos al algodou, y cinco ó seis centavos á la vara de manta, cuotas con que he demostrado en el seno de la cámara que pueden concurrir nuestros efectos con los extranjeros en los mercados. Así vendrá por tierra la mas poderosa de las razones de los indus-

(1) Véase antes de leer lo que sigue, el capítulo 1.º sobre poder judicial.

triales, esto es, que con la alza de prohibiciones se arruinan las fábricas (1).

No me parece inoportuno recomendar á las personas que hayan de reformar los aranceles, lo que dice el Sr. D. Manuel Payno (hijo) á las cámaras sobre el particular en su esposicion tantas veces citada en esta obra.

“El gobierno, pues, presenta una iniciativa para que la cámara lo autorice para reformarlo (el arancel) en el término de cuarenta dias.”

“Desde ahora manifestará que en esa reforma, ni bajará los derechos hasta el grado que el tesoro pierda las sumas de que tan indispensablemente necesita, ni aumentará las cuotas á mas alta proporcion que las establecidas. De muy buena voluntad en vez de pedir una autorizacion, presentaria á la cámara el nuevo arancel ya formado; pero hallándose las personas inteligentes de que debe valerse ausentes de esta ciudad ó con graves cuidados de familia, imposible le ha sido verificarlo en este corto espacio de tiempo. Un plan análogo al que se sigue en la isla de Cuba en materia de aranceles, es la idea que cree el gobierno que debe seguirse: es decir, formar una nomenclatura de todos ó la mayor parte de los efectos conocidos en el comercio, fijarles valor conforme al que tengan en los mercados de su procedencia, y sobre ese valor imponerles un derecho desde 100 p.⊘ hasta el de 5

(1) No me estiendo mas en este punto, porque es una materia agotada, y los que deseen pormenores pueden ver los expedientes de la legislatura pasada y la presente, en cuyos dictámenes he intervenido como individuo de la comision de hacienda. Véanse tambien las páginas 36 y siguientes de la esposicion del Sr. Payno (hijo).

p.º, conforme se practica en este particular en los Estados-
Unidos, quedando abolido el 2 p.º de avería y el 1 p.º de im-
portacion, pues este sistema que se ha seguido de imponer diver-
sos derechos complica la contabilidad de las oficinas, suele no po-
cas veces ocasionar errores en los cálculos de los comerciantes
que por primera vez vienen á la república, y hasta ahora no ha
dado resultados satisfactorios para el erario.”

Creo que poco se puede añadir al anterior párrafo, que honra
los talentos del Sr. Payno, porque en él se descubre que com-
prendió en su estension esta materia tan descuidada por sus an-
tecesores. El pensamiento de la isla de Cuba se habia practica-
do en México desde 1822; pero me parece bueno, y por lo mis-
mo lo he adoptado con el mayor gusto.

Para terminar este capítulo voy á insertar en seguida las apun-
taciones que formé sobre los puntos mas esenciales de la reforma
de aranceles, apuntaciones que fueron resultado de mis conferen-
cias sobre esta materia con los señores diputados Pasquel y Or-
dozgoytia, con el objeto de ilustrar esta parte de mi obra.

El artículo 151 del arancel, debería quedar reducido á su pri-
mera parte hasta donde dice “debido efecto,” omitiéndose la se-
gunda; pues ¿por qué esa odiosa desigualdad ante la ley, de seña-
lar un término improrogable al acusado, al mismo tiempo que
se concede otro triple á la hacienda pública y al promotor fiscal?
Esta disposicion procede, como otras muchas semejantes, del
principio que hemos hallado en la Legislacion Española, que á
su vez la tomó de la Romana, de que en caso de duda debe de-
cidirse á favorecer al fisco. Lo contrario previenen las leyes
de los Estados-Unidos del Norte, y creo que las de Francia: esto
parece mas puesto en razon y aun mas conveniente á la socie-
dad, y mucho mas lo seria entre nosotros, pues es necesario no

olvidar que segun el arancel, muchas veces lo que se llama inte-
rés del erario no es en realidad otra cosa que el de los emplea-
dos. Tampoco debe olvidarse, que á la sociedad tanto le intere-
sa proteger al comercio, como al mismo erario público. Es na-
da el mal que resulta de que en un caso dudoso, y si se quiere
aun con injusticia, se absuelva á un presunto reo, comparado con
la ruina completa de un pobre principiante, que tal vez queda
imposibilitado para siempre para volver á trabajar en el comer-
cio. Demasiados privilegios han dado al fisco todos los códigos,
y las leyes vigentes anteriores á nuestros aranceles, sin agregar
el nuevo que establece el citado artículo 151; y esta considera-
cion adquiere mayor fuerza, si se atiende á que, como llevo di-
cho, muchas veces lo que se llama interés del erario no es en
realidad, sino el interés de los empleados. Feliz el reinado
en que el fisco pierde muchos pleitos, ha dicho un viejo rentista
español.

Es notorio que desde que se dieron el arancel y la pauta de
comisos de 1837, se entabló una pugna tenaz y abierta entre el
comercio y las aduanas marítimas de los puertos, pugna que ha
influido hasta en lo político, pues no seria difícil citar alguna
revolucion que no reconoció otro origen que el estado de ecesas-
peracion á que llegó el comercio, á consecuencia de la rivalidad,
y continuas cuestiones que sostenia con la aduana. Es neces-
ario, pues, que haya una tercera persona ó corporacion que atien-
da en justicia á las quejas de los que se crean agraviados por los
procedimientos de la aduana; pero esta tercera persona no pue-
de serlo el juez de Distrito, que es á quien en tales casos se acu-
de con arreglo al arancel, porque la esperiencia tiene acreditado,
ó que el juez se inclina demasiado en favor de la aduana, y en-
tonces los comerciantes, agobiados siempre con procedimientos

judiciales, prefieren prescindir de la justicia que tienen, y muchas si son solamente consignatarios, que dar de comer, como ellos dicen, á los licenciados y escribanos, siguiendo pleitos costosos á doscientas y mas leguas del lugar de su residencia; ó el juez, por rivalidades con la aduana, que son frecuentes, ó por otros motivos, decide las mas veces en favor del comerciante, y en tal caso la aduana se encuentra á cada paso con tropiezos, no puede marchar, y no le queda otro recurso que hacer continuas acusaciones contra el juez, que generalmente no dan ningun resultado favorable.

Aunque es muy útil el establecimiento de la junta de aranceles, no produce todo el bien que pudiera, á causa de lo distante que se halla de algunos puertos, razon por que he oido varias veces decir á los comerciantes, que prefieren perder 100 ó 200 ps., á molestar á sus correspondientes encargándoles que gestionen negocios de tan gran cuantía, ante la junta de aranceles y el gobierno. Nada causa mas desmayo al comercio ni tanto destruye en él el espíritu de empresa, como las trabas de que continuamente está rodeado, *las trampas legales* de que no sabe como defenderse, y las redes en que á menudo se encuentra envuelto sin saber cómo ni por qué; pero sin culpa suya. Así es que se ha dicho, con razon ó sin ella, que los empleados, antes del arancel y de la pauta, robaban esponiendo su crédito y responsabilidad; pero que despues han hecho lo mismo con la ley en la mano, y adquiriéndose reputacion de honrados.

“En cuanto á *la prueba privilegiada*, (1) opino con Beccaria, Filangieri, Bentham, Lardizabal, &c. Sabido es lo mucho y bueno que estos autores han escrito sobre el particular, y no fal-

(1) Esta parte es toda de la pluma del Sr. Ordozgoitia.

tan entre nosotros letrados que opinan que la prueba privilegiada no ecsiste desde que se publicaron las Bases Orgánicas; pero la prudencia dicta, como dice, que en vez de abolirse la prueba privilegiada se tomen precauciones para evitar confabulaciones infames, pues muchas veces ella es la única de que pueden valerse los jueces para castigar á los contrabandistas, sobre todo en un país tan despoblado y falto de policía como este, principalmente en las costas. De todos modos yo negaria tomar parte en los comisos á los empleados cuyos testimonios sirviesen de prueba, pues es demasiado monstruoso que un individuo sea al mismo tiempo testigo é interesado en la condenacion; y ademas ecsigiria que la prueba plena privilegiada fuera corroborada por el testimonio de un testigo imparcial, ó de otro indicio equivalente.” (Hasta aquí el Sr. Ordozgoitia.)

Si se trata de hacer reformas que merezcan el nombre de tales, es necesario no echar en olvido una que juzgo muy importante é indispensable: hablo de la abolicion de los *novenos* ó partes en que se dividen ó descuartizan, si puedo espresarme así, los comisos entre los empleados. Esta medida acabaria la guerra perpetua que ecsiste entre las aduanas y el comercio de los puertos, que ningun buen resultado puede dar: simplificaria el arancel, haria menos complicada la distribucion de los comisos. evitaria multitud de consultas con que se molesta la atencion del gobierno; destruiria ese espíritu de chicana que se ha introducido en las aduanas desde la publicacion del arancel de 1837, pues hay muchos empleados que cual picapleitos cabilosos pasan el tiempo con el arancel en la mano estudiando el modo de *coger* al comerciante. Es un error creer que la parte en los comisos que se dá á los empleados les sirva de aliciente para proceder bien; Mientras los resguardos estén compuestos de la clase de gentes